FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1003/2024-RRC

MÁXIMA: INEXISTENTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL PRECEDENTE INVOCADO CON EL AUTO DE VISTA IMPUGNADO/La transcripción del texto y doctrina citada como precedente contradictorio debe corresponder a la del precedente invocado. Se entenderá que existe contradicción, cuando ante una situación de hecho similar, el sentido jurídico que le asigna el Auto de Vista recurrido no coincida con el del precedente sea por haberse aplicado normas distintas o una misma norma con diverso alcance.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente plantea a través de su recurso de casación que el Auto de Vista impugnado incurrió en una fundamentación evasiva, al resolver la denuncia fundada en la existencia de los defectos de Sentencia previstos en los incs. 6) y 1) del art. 370 del CPP.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...se advierte que el Auto de Vista impugnado, cumple con los parámetros de una debida fundamentación, debido a que identificó los agravios descritos en la apelación en mérito al cual emitió una fundamentación descripta para luego explicar los alcances de cada defecto reclamado, respaldando su explicación con doctrina legal aplicable emanada de este Tribunal Supremo de Justicia, y luego emitió razonamientos propios, indicando al apelante que sus reclamos no tienen mérito puestos que los alegatos que acompañaron a sus reclamos no se ajustaban a las exigencias previstas para cada defecto, desde una interpretación jurisprudencial, evidenciándose razonamientos respaldados en normativa penal y doctrina emanada por este Tribunal Supremo; por lo que el presente el fallo impugnado no contraviene los precedentes invocados, deviniendo el recurso en infundado"

DESCRIPTOR: Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR: Al no existir contradicción entre el auto de vista impugnado y el precedente invocado

PRECEDENTE: Auto Supremo 219/2014-RRC de 4 de junio. Auto Supremo 322/2012-RRC de 4 de diciembre.

FORMA DE RESOLUCIÓN: Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA: Reiteradora